



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : ROSA MARIA ESPAÑA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00740-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit No. 890.903.938-8, en contra de la demandada **ROSA MARIA ESPAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.846.079, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 760106495

1. Por la suma de suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.878.365.00) MCTE**, discriminado así:
 - 1.1. **CAPITAL VENCIDO:** Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.475.000.00) MCTE**, correspondiente a las siguientes cuotas:
 - 1.1.1. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de julio de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - 1.1.2. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - 1.1.3. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.
 - 1.1.4. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2020 a la tasa



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.1.5. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$694.444,00) M/CTE**, de fecha 22 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 23 de noviembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.1.6. **CAPITAL ACELERADO** por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.406.145.00) MCTE**, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa pactada en el pagaré, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **ROSA MARIA ESPAÑA**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **ROSA MARIA ESPAÑA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 36.173.846 y titular de la Tarjeta Profesional No. 116.256 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **086** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA